

del no sea admitido, no obstante qualquier
Real, Estatuto, Ley, y Cortambres que veniere
de lo contrario. Mandamos que al tiempo que se renovare
dicho oficio, haga obligacion de que residirá en
dicha Alcaldia mayor, sin hacer mas ausencia
que la permitida por la ley, y estatuto no pue-
da entrar en mi Corte sin licencia mia. Y en
mi nombre mandamos que el Rey, y tomados de el
las famias de los Reinos, y gobernadas, que dispo-
nen las leyes de este mi Reyno, así por lo tocante
a dicho oficio, como por lo necesario que duran-
te su oficio se cometieren, y el dicho Don
Fadico Pico, Bononati, tendrá la obligacion
de entregar a quien se subdiere en dicha Alcal-
dia mayor, una relacion suada, y firmada
en que expone con distincion, las obras publi-
cas de calzadas, Puertes, Caminos, Empedrados, Plan-
tios, y otras que hubiere hecho, concluido, o comen-
zado en su tiempo, y el estado en que se hallaren
tan de mas que fueren necesarias, o convenientes,
según la mayor necesidad, o utilidad, y los medios
de promoverlas. El estado de la agricultura, gan-
deria, Industria, Artes, Comercio, y aplicacion
del vecindario, los Errechos, o Censos del dize, y
decadencia, o perjuicio que padieren, y los
Reinos, y Remedios que pueda haver, lo qual
en caso de retardo antes de haver llegado
el termino, adonde se ha de sellar, y sellado a quien
quidare representando la jurisdiccion en la refe-
rida villa, para que la Entregue adho la Serron
tomando, y no, juro el dicho Correspondiente